



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

BUENOS AIRES, 29 NOV 2007

CIRCULAR C.A.N.J. N° 4

Sr. ENCARGADO:

Me dirijo a usted con relación a la Disposición D.N. N° 812/02, por cuyo conducto se adecuaron las normas técnico-registrales de este organismo en oportunidad de dictarse la Ley N° 25.677, que modificó el Régimen Jurídico del Automotor al establecer que las inhibiciones generales de bienes inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor caducan de pleno derecho a los CINCO (5) años contados desde su anotación.

Asimismo, la citada Disposición estableció que aquellas medidas trabadas con anterioridad al 7 de diciembre de ese año 2002 tendrían la vigencia que en cada caso establecía la norma local aplicable por el tribunal que ordenó la medida. No obstante ello, esa previsión resultaba inadecuada para el caso en que la medida carecía de fecha de vencimiento, bien porque la naturaleza del proceso así lo imponía o bien porque algunas jurisdicciones no preveían plazo alguno al respecto. En ese sentido, se dispuso que estas últimas caducarían automáticamente a los CINCO (5) años contados desde la fecha indicada en este párrafo.

Con motivo de la proximidad del vencimiento de esas anotaciones, resulta oportuno señalar que, en el Sistema Integrado de Anotaciones Personales (S.I.A.P.) obran otras medidas que, si bien fueron trabadas sin plazo de vencimiento con anterioridad al 7 de diciembre de 2002 no caducarán de pleno derecho. Se trata de aquellas medidas en que expresamente la autoridad judicial que la dispuso indicó que no estaban sujetas a plazo alguno de caducidad.

Por esta razón, el S.I.A.P. continuará exhibiendo todas ellas (tanto las que caducan automáticamente el 7 de diciembre del corriente año como las que no) como anotaciones vigentes, pero en un color diferente, de manera tal que los Sres. Encargados presten particular atención en su calificación.

Por ello, en cada caso deberán analizar si en alguno de los campos que exhibe el Sistema se indica que la medida no está sujeta a plazo de caducidad por así haberlo dispuesto la autoridad que la ordenó, en cuyo supuesto la inhibición deberá tenerse como vigente.

Por otro lado, y a los fines de una paulatina depuración del Sistema, se solicita a los Sres. Encargados que en caso de advertir, a partir del 8 de diciembre de 2007, que en la base de datos obra una medida inscripta por ese mismo Registro Seccional pero ya caduca,



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

Dirección Nacional de los Registros Nacionales
de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

de conformidad con lo indicado en el párrafo precedente, tengan a bien proceder a modificar el registro (a través de los pasos usuales que indica la Coordinación de Sistemas Informáticos de esta Dirección Nacional), para que en lo sucesivo aquélla no aparezca como vigente.

Saludo a usted atentamente.

Dr. MARTIN E. PENNELLA
Coordinador de Asuntos Normativos y Judiciales

A LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE
MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

S. / D.